

LA UNIÓN EUROPEA Y EL MEDIO AMBIENTE EN LOS SIGLOS XX y XXI¹

Fábio Ferreira MORONG²
 Universidad de Salamanca (Espanha)

RESUMEN: La Unión Europea nació con un ideal político y como un ente político, sin embargo, su realidad se sustenta en las construcciones obtenidas a través de las Comunidades Europeas en más de cincuenta años de integración económica, política y social por medio del Derecho. La paz, el desarrollo y la estabilidad económica, la integración política y social europea y la protección ambiental se tornaron posibles por la cooperación, organización y voluntad de sus pueblos y sus Estados, concretizadas por la institución y evolución de los Tratados constitutivos y sus disposiciones. En el tema ambiental, sumase los Programas Comunitarios de Acción Ambiental y las Directivas específicas como instrumentos importantes a la ejecución de la política ambiental europea. Este artículo tiene por objetivo analizar el nacimiento de la Unión Europea a través de los fundamentos y desarrollos de sus antecesoras, las Comunidades Europeas, exponiendo su origen, fundamentos, principales alteraciones y evoluciones. Presenta sus características formales e institucionales, explicando su forma de actuación y su estrecha relación con el medio ambiente. Expone todas las referencias y acciones ambientales desde su origen hasta la actualidad, evidenciándola en los Tratados, Programas Ambientales y Directivas específicas. El método utilizado ha sido el jurídico deductivo, aplicando la interpretación de los textos legales y de la doctrina de la Unión Europea y España. Este estudio concluye que el modelo europeo de organización política, económica, ambiental, administrativa y social es un modelo eficiente, eficaz y consolidado que debe ser seguido por el escenario mundial como ejemplo de un trabajo en serio de integración política, económica, social y ambiental.

Palavras-chave: Unión Europea; Comunidades Europeas; Tratados; Medio Ambiente; Programas Ambientales.

ABSTRACT: The European Union was born with a political ideal and as a political entity, however, the reality is sustained in the constructions obtained through the European Communities in more than fifty years of economic, political and social development through the Law. Peace, development and economic stability, the European political and social integration and environmental protection have become possible with the cooperation, organization and desire of their peoples and states, concretized by the creation and evolution of the founding Treaties and their provisions. On environmental issues, it is added the Community Plans of Environmental Action and specific Policies as important instruments for the implementation of European environmental policy. This article aims to analyze the birth of the European Union through the foundations and evolution of its ancestors, the European Communities, commenting its origins, fundamentals, major changes and developments. Presents formal and institutional characteristics, explaining the way it operates and its close relationship with the environment. Exposes all references and environmental initiatives since its origin until today, showing them in the Treaties, the Environmental Programs

¹ El presente artículo fue basado en el trabajo de investigación - Grado de Salamanca-, presentado a un Tribunal compuesto por 3 Profesores Doctores en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca - España, el 10 de septiembre de 2009, bajo la dirección del Profesor Doctor Dionisio Fernández de Gatta Sánchez, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca.

² Abogado, ex-Procurador Público Municipal y ex-Profesor en Brasil. Especialista en Derecho Procesal, en Derecho de Estado y Doctorando en Medio Ambiente – Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal de la Universidad de Salamanca – España. Miembro del Claustro Universitario como Representante del Sector de Estudiantes de Tercer ciclo y Miembro de la Comisión Delegada Permanente de Relaciones Institucionales del Claustro Universitario de la Universidad de Salamanca. fabiomorong@hotmail.com

and Policies. The used method was the legal deductive, applying to the interpretation of legal texts and doctrine of the European Union and Spain. This study concludes that the European model of political, economic, environmental, administrative and social integration is efficient, effective and consolidated, and must be followed by the world as an example of a serious work of political, economic, social and environmental integration.

1 INTRODUCCIÓN

La actual Unión Europea nació a través de Tratados específicos que buscaban alcanzar una paz duradera y la prosperidad, dejando de una vez que el espíritu de la guerra asesina y destructiva se alejase definitivamente del conjunto europeo. Sus principales fuentes de institución surgieron después de la Segunda Guerra Mundial a través de un plan para una mayor cooperación con el fin de unir política y económicamente a los países de Europa, rechazando definitivamente los conflictos sangrientos. Las bases comunes de desarrollo económico fueron encontradas en la integración de la producción del carbón y el acero, que pretendía poner a sus industrias pesadas una autoridad común (LARRUECA, 2002, p. 26). Tal hecho se concretizó en 1951 con la firma del tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) por sus seis fundadores: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos, lo que constituyó el núcleo inicial de esta y las demás Comunidades que surgieron después del progreso de unificación europea.

El progreso de la unificación organizativa y normativa del primer Tratado tuvo como consecuencia la institución de más dos Comunidades distintas: la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), y la Comunidad Económica Europea (CEE), ambas constituidas por los Tratados de Roma en 1957 y conocidas como "Comunidades Europeas".

Siguiendo la evolución del dicho proceso progresivo, los Tratados y sus importantes modificaciones permitieron el nacimiento de la actual Unión Europea (en 1992), una organización internacional compuesta por sus países, denominados "Estados miembros", de los que recibe la competencias para lograr los objetivos comunes que aquéllos quieren lograr mediante este instrumento jurídico organizativo (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 49). Con objetivo principal de construir una Europa fuerte y desarrollada política, económica y socialmente, esta organización voluntaria de los Estados soberanos tiene sus reglas específicas y peculiares, e instituciones como el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia que posibilitan su total integración y funcionamiento político, administrativo y jurídico (BOCCIO; DELGADO, 1986, p. 44).

En principio los Tratados constitutivos no contemplaron la política de protección ambiental, siendo que a partir de 1972 la grande preocupación social sobre

el creciente deterioro ambiental hizo con que las Comunidades Europeas empezara a hacer caso del problema, adoptando planes y medidas dirigidas a la protección ambiental y al desarrollo sostenible, consolidándose expresamente como política ambiental en el Acta Única Europea, en el año 1986. Los primeros pasos adoptados por las Comunidades han permitido desarrollar una amplia acción en materia de protección ambiental, de modo que en la actualidad, el ámbito de actuación comunitario en este sentido es muy vasto y desarrollado, sobretodo en la cuestión de la lucha contra el cambio climático y la ejecución de los objetivos de prevención y protección de la naturaleza (ATIENZA; BARRIONUEVO; MANEIRO, 2009, p. 64-65).

Como ejemplo de estos avances de la Unión Europea podemos citar sus importantes planes de acción ambiental y las políticas de aplicación de los principios de prevención e integración ambiental, en especial en lo que dice respecto a la prevención y el control integrado de la contaminación. Su evolución en el tema de la intervención administrativa en las industrias por razones ambientales es un ejemplo importantísimo a ser seguido por el escenario mundial. Las directivas específicas sobre el tema son instrumentos jurídicos fuertes y modernos, que contienen dispositivos evolucionados, a ejemplo del permiso integrado, para proporcionar una intervención pública eficaz a favor de la prevención y protección del medio ambiente, además de posibilitar el desarrollo sostenible.

2 LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ACTUAL UNIÓN EUROPEA Y LA INSTITUCIÓN DE LA PRIMERA COMUNIDAD EUROPEA

El deseo de alejar definitivamente los conflictos sangrientos, de encontrar la paz perenne, la reconciliación y unidad entre Francia y Alemania, fueron los principales motivos que proporcionaron la integración europea del siglo XX. El Ministro francés de Asuntos Exteriores Robert Schuman, en el 9 de mayo de 1950 presentó su plan para poner fin a las guerras franco alemanas mediante la integración de la industria pesada del carbón y acero, puesta bajo una autoridad común. Esta idea fue concretizada con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que se basaba en razones políticas y económicas de reconstrucción de Europa destruida por la Segunda Guerra Mundial (MORENO, 2005, p. 37-38). A partir de ahí, ninguno de estos países podrían fabricar armas de guerra para llevar unos contra otros, como en el pasado (LARRUECA, 2002, p. 26).

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) fue la primera de las tres Comunidades Europeas y, aunque muy limitada sectorialmente, la más ambiciosa políticamente en el proceso de integración europea, porque fue capaz de establecer un mercado común, objetivos comunes e instituciones dotadas de poderes efectivos e inmediatos que proporcionaron un proceso irreversible de federación parcial o funcional (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 32-33).

2.1 Características Peculiares de una Comunidad Europea (CE)

Según enseña José A. Girón Larrueca (1997, p. 15):

La Comunidad Europea constituye una entidad de integración compuesta por Estados soberanos. Queda, por lo tanto, caracterizada por la incidencia en su funcionamiento, en el que interaccionan sus instituciones con los órganos administrativos de los Estados miembros, por elementos indisociables de la naturaleza de estos Estados.

Los Estados, por su calidad de soberanos, son los sujetos primarios del sistema jurídico de la sociedad internacional. Respecto de la Organización Internacional que la Comunidad representa, son, al mismo tiempo, titulares y usuarios del poder constituyente, que ejercen de forma directa mediante la celebración de los Tratados constitutivos y, posteriormente, reservándose el ejercicio del poder de revisión de los mismos y atribuyendo el ejercicio del poder legislativo al órgano de la estructura institucional comunitaria (el Consejo) compuesto por sus propios representantes.

Notase que el concepto de CE es peculiar y muy interesante porque no es una federación como los Estados Unidos, y tampoco una organización de cooperación entre gobiernos como la ONU, es decir, es una familia de países europeos situada en un ámbito regional específico, organizada para cumplir sus objetivos de interés común también muy específicos y exclusivos de sus componentes. Peculiar también porque a pesar de ser una Organización Internacional, sus Estados miembros siguen siendo naciones soberanas independientes, aunque comparten su soberanía para tornarse más dinámico y para conquistar una fuerte influencia internacional, que no sería posible alcánzala de manera individual.

Los objetivos principales de la Comunidad Europea están ligados a la busca del desarrollo económico de las actividades en la Comunidad, una mayor estabilidad, un crecimiento continuo y equilibrado, un aumento del nivel de vida y mejora de las relaciones entre sus pueblos y Estados miembros. El establecimiento de un Mercado Común y la coordinación de las Políticas Económicas Nacionales fueron los principales caminos para lograr sus objetivos (BOCCIO; DELGADO, 1986, p. 36-37).

En la práctica, el Mercado Único Europeo permitió que las personas, los bienes, los servicios y los capitales circularan con la misma libertad que en el interior de un país. Estaría permitido transitar libremente a través de las fronteras interiores de las Comunidades Europeas por placer y por trabajo o, incluso sin salir de su país, logrando deleitarse de una sorprendente gama de productos, costumbres y cultura Europea.

2.2 La Evolución del Primer Tratado y la Creación de las “Comunidades Europeas”

Este primer Tratado constitutivo siguió evolucionando y progresando en la unificación tanto organizativa como normativa, de forma a instituir al total más dos Comunidades distintas: la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA-Euratom), ambas constituidas por los Tratados de Roma en 1957. Estas tres comunidades - colectivamente llamadas "Comunidades Europeas" constituyeron la base de lo que hoy es la Unión Europea (BOCCIO; DELGADO, 1986, p. 21).³

2.3 Las Principales Instituciones y los Mecanismos Jurídicos de las Comunidades Europeas

Aunque cuando se fundaron las Comunidades Europeas sus Tratados constitutivos eran propios, con competencias y denominaciones distintas, la unificación del sistema institucional se dio en 1965, con la creación de órganos comunes y no diferenciados a las tres Comunidades (MORENO, 2005, p. 37-38 y 42).

Así que, podemos decir que las principales Instituciones creadas para llevar a cabo las funciones y tareas de las Comunidades Europeas son: la Comisión, el Consejo, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia.

El equilibrio institucional reposa en este 'triángulo institucional', que procesa las políticas y leyes que se aplicaron en las Comunidades Europeas y que siguen hasta hoy en la actual Unión Europea. Las responsabilidades y los poderes de estas instituciones se constituyen en los Tratados, los que basan todas las actividades de naturaleza comunitaria (BOCCIO; DELGADO, 1986, p. 44).

En general, la Comisión representa los intereses generales de las Comunidades Europeas en su conjunto, elaborando propuestas para las nuevas leyes (tiene la iniciativa legislativa), cuyas cuales son presentadas al Parlamento y al Consejo. Es considerada el brazo ejecutivo de las Comunidades Europeas por aplicar las decisiones del Parlamento y del Consejo, gestionando así la actividad diaria con aplicaciones de las políticas, ejecuciones de programas y administraciones de sus fondos.

El Parlamento Europeo es la asamblea de los representantes de los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidades Europeas, expresando la voluntad democrática de los ciudadanos. Tiene el poder de codecisión legislativa con el

³ Jurídicamente, existen tres Comunidades, que tienen su origen en tres tratados internacionales diferentes, uno firmado en París en 1951 y los otros dos en Roma en 1957. Dos comunidades son sectoriales, las del carbón y acero (CECA, 1951) y la de energía atómica (CEEA, 1957) y una general, la llamada propiamente "Comunidad Económica Europea (CEE)", que abarca toda la actividad económica. El Parlamento Europeo, en una resolución de 16 de febrero de 1978 (BOCE C 63 de 13.3.1978), recomendó el uso de la expresión "Comunidad Europea" (CE) para referirse al conjunto de las tres comunidades, y, de hecho, la utilización de esta expresión genérica es cada vez más frecuente tanto para designar a las tres Comunidades como a la "Comunidad Económica Europea".

Consejo, pudiendo aprobar la legislación europea, además de ejercer el control democrático de todas las instituciones comunitarias. También comparte con el Consejo la autoridad presupuestaria.

El Consejo es un órgano que representa al ejecutivo de los Estados miembros, a través de un ministro de cada Estado. Es el principal órgano decisorio y legislador de las Comunidades, incluyendo las cuestiones presupuestarias. Esta Institución lleva a cabo la coordinación de las políticas de los Estados miembros, aprueba presupuesto y firma los tratados internacionales.

El Tribunal de Justicia vela por el cumplimiento de la legislación europea y garantiza el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Asegura la aplicación prioritaria de las normas europeas sobre las normas nacionales de los Estados miembros y tiene el poder para resolver conflictos legales entre ellos, instituciones comunitarias y empresas privadas (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 199, 221 y 249).

Ya los principales y más importantes mecanismos jurídicos que permiten el desarrollo del proceso de integración se presentan como forma de Reglamentos, Directivas y Decisión.

El Reglamento es un acto de carácter general y obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Además, es directamente aplicable, es decir, sus disposiciones tienen efecto inmediato legal en todos los Estados miembros de la misma manera que una ley nacional.

La Directiva es una regla que obliga a los Estados miembros destinatarios en cuanto al resultado de deba conseguirse. Requiere una transposición al ordenamiento jurídico nacional y deja cierta libertad para la elección de forma y métodos de su aplicación.

La decisión, aunque puede tener algún efecto jurídico general, no tiene carácter normativo, pues se trata de acto dirigido a uno o varios destinatarios, Estados miembros o particulares (LARRUECA, 2002, p. 314-324).

3 LOS TRATADOS COMO FUNDAMENTO JURÍDICO COMUNITARIO Y SUS RELACIONES CON EL TEMA AMBIENTAL

Los Tratados constitutivos son la norma suprema del derecho comunitario, así que son la base de todo lo que hace en este ámbito. Se modificaron con motivo de evolución institucional propia, adhesión de nuevos miembros, etc. Veremos aquí los principales Tratados y sus principales revisiones y modificaciones, a parte de sus relaciones con las cuestiones ambientales.

3.1 Tratado que crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1951 (TCECA)

Como ya hemos visto, este Tratado se basaba en razones económicas y políticas de reconstrucción de la Europa después de la Segunda Guerra Mundial, creando la primera Comunidad Europea. Su plazo de duración fue de 50 años, por lo que desapareció en el año 2002 (MORENO, 2005, p. 37-38).

Este Tratado no hizo referencia expresa sobre medio ambiente (MOLINA, 2006, p. 23-24), sin embargo no podemos dudar que hubo sí ciertas influencias medioambientales porque permitió la realización de investigaciones técnicas y económicas sobre la producción y el incremento del consumo de carbón y acero, así como sobre la seguridad en el trabajo de estas industrias. Lo mismo sobre la contaminación atmosférica en el interior de las minas y las factorías, técnicas de medición de la contaminación, etc (SÁNCHEZ, 1986, p. 726).

3.2 El Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEE- EURATOM)

Motivados por la necesidad del crecimiento, desarrollo económico y mayor integración, los seis países (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos) firmaron en Roma el Tratado CEEA o Euratom (1951). Su objetivo era contribuir a la formación y al incremento de las industrias nucleares europeas, haciendo con que todos los Estados miembros participasen del desarrollo de la energía nuclear, e igualmente garantizaran la seguridad de suministro y su utilización pacífica (LARRUECA, 2002, p. 29-30).

En el tema ambiental, tampoco hizo previsiones expresas, sin embargo, aunque de forma indirecta, sí que es posible notar sus preocupaciones ambientales cuando llevamos en cuenta la referencia sobre la elevación del nivel de vida de los Estados miembros, la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra las radiaciones ionizantes y el establecimiento reglas de seguridad equivalentes para la protección a los mismos (GARCÍA, 1993, p. 27-28).

3.3 El Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE)

También en Roma en 1957, fue firmado el Tratado de la Comunidad Económica Europea que instituyó la Comunidad Económica Europea (CEE), con duración ilimitada. Su principal tarea fue la creación del Mercado Común, buscando lograr una transformación en las condiciones económicas de los intercambios y de la producción en el territorio de la Comunidad, aparte de una contribución a la construcción funcional de la Europa política. La CEE se empeñó de inmediato en

realizar una serie trabajos, tales como: el establecimiento de una unión aduanera que conllevara a eliminación de barreras al comercio y la implantación de un tributo externo común; una política común en agricultura y transporte y el desarrollo de una política comercial común y otros compromisos para llegar gradualmente a una unión económica, tras a una liberación del movimiento de capitales y personas (MORENO, 2005, p. 41-42).

También tratando de forma indirecta las cuestiones ambientales, el TCEE tenía como objetivo esencial lograr la constante mejora de las condiciones de vida y de empleo de sus pueblos. Así que la materia ambiental fue invocada en el artículo 2-TCEE teniendo como fines iniciar un desarrollo armonioso de las actividades económicas; obtener un avance creciente del nivel de vida; una seguridad progresiva y una mayor aproximación e interacción entre de las políticas económicas de los Estados miembros. La base jurídica alternativa para consolidar la Política Ambiental en el TCEE fue apoyada en los artículos 100 y 235 del TCEE. Esos amparos sirvieron para encontrar la formula que permitió una intervención concebida desde una óptica global del medio ambiente (ÁLVAREZ, 2005, p. 58).

3.4 Acta Única Europea en 1986 (AUE)

La revisión de los Tratados de Roma fue llevada a cabo por el llamado Acta Única Europea en 1986 (AUE), firmada por 12 países miembros que ya hacían parte de las Comunidades por razón de sucesivas adhesiones. Eran ellos: Dinamarca, Reino Unido, Irlanda, Grecia, España y Portugal (MORENO, 2005, p. 43).

El AUE permitió reactivar la integración europea aumentando las competencias comunitarias principalmente en los temas del desarrollo, de investigación, de la política exterior común y del medio ambiente. Además, incluyó la regulación de la cooperación política y redefinió el Mercado Interior y Único como siendo un “espacio sin fronteras interiores, en que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estaría garantizada” (SÁNCHEZ, 1997, p. 95).

Fue el Acta Única Europea la que, por primera vez, incorporó un Título específico de medio ambiente en el Tratado, proporcionando las bases legales para profundizar la integración y armonización europea en el tema ambiental (ÁLVAREZ, 2005, p. 78). El citado Título creó una especie de codificación de la práctica comunitaria en materia ambiental hasta 1987, o sea, una “constitucionalización” de competencias comunitarias y de sus principios y objetivos, constituyendo un respaldo fundamental para la política comunitaria de esa área (CUTANDA, 2007, p. 149-150).

3.5 El Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea de 1992 (TUE)

Para profundizar la integración europea y crear una fuerte unión monetaria y política, habría que tener una aceleración de reformas y cambios en las legislaciones nacionales y en todo el sistema de coordinación política e institucional. Las Comunidades Europeas buscaban: obtener la unión monetaria y económica; el avance de la eficacia de las instituciones; el complemento de la legitimidad democrática de las instituciones, además de la instauración de una política exterior y de seguridad común, y el desarrollo de la dimensión social de las Comunidades.

Para alcanzar todo ello, en 1992 en la ciudad de Maastricht-Holanda, fue firmado el Tratado de la Unión Europea (TUE), o también conocido Tratado de Maastricht, que entró posteriormente el vigor el 1 de noviembre de 1993, con la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia. Este instrumento es un Tratado de Tratados que tiene como sus pilares los Tratados fundacionales de las tres Comunidades más otros, la Política Exterior y de Seguridad Común y los Asuntos de Justicia e Interior (ATIENZA; BARRIONUEVO; MANEIRO, 2009, p. 62).

Este Tratado alteró considerablemente los Tratados anteriores, además de suprimir la adjetivación “Económica” de la más conocida de las organizaciones comunitarias, la Comunidad Económica Europa (CEE), pasando denominarse oficialmente “Comunidad Europea” (CE), para responsabilizarla de la asunción de un papel político general en el proceso de integración europea” (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 38-40).

3.5.1 El Nacimiento de la Unión Europea

En 1992, los Estados miembros de las Comunidades Europeas, bajo la idea de la progresividad o principio evolutivo del proceso de integración, instituyeron entre si una “Unión Europea” (UE), a través del Tratado de la Unión Europea. La idea era la sustitución de las Comunidades Europeas por una Unión como un ente político, el todo, teniendo como fundamento el pilar central las tres Comunidades (CECA-CEE-Euratom), junto a dos otros más, la Política Exterior y de Seguridad Común y los Asuntos de Justicia e Interior. Nació con un ideal político y como un ente político, sin embargo, la realidad política, jurídica, económica y social se sustentaba en las construcciones obtenidas a través de las Comunidades Europeas en más de cincuenta años de integración económica, política y social por medio del Derecho.

Araceli Mangas Martín y Diego J. Liñán Noguerras (2010, p. 48-49), enseña que:

La Unión Europea es una organización internacional constituida por sus Estados miembros de los que recibe las competencias para alcanzar los objetivos comunes que aquéllos quieren lograr mediante este instrumento jurídico organizativo. La finalidad del proceso es la “unión cada vez más estrecha” entre los pueblos de

Europa. La Unión Europea no cambia ni transforma su naturaleza política y jurídica; sigue siendo una asociación voluntaria de Estados soberanos, a la que se dota de competencias concretas y limitadas que puede ejercer en las condiciones establecidas en los tratados internacionales que la regulan. No podía ser de otra manera entre Estados que siguen siendo soberanos e independientes en el orden internacional.

Notase que La Unión Europea (UE), que no tenía personalidad jurídica en su nacimiento, es una organización internacional como lo fueron las tres Comunidades Europeas en el pasado. Prácticamente mantienen los mismos conceptos y fundamentos de las Comunidades Europeas. Distingue-se de una organización clásica porque tiene sus raíces en la soberanía popular y absorben los poderes legislativos, reglamentarios y judiciales de sus Estados miembros. Tiene la característica propia de una integración basada en la atribución del ejercicio de una parte de la soberanía de cada Estado miembro. Por ello, también podemos decir que la Unión es una organización internacional de integración de pueblos y Estados, que tiene fundamento en la legitimidad internacional o intergubernamental y democrática (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 168).

En relación al tema medioambiental, el Tratado de Maastricht consagró definitivamente la instauración de una política comunitaria de medio ambiente al prever el término novedoso del “crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente”. Además hizo referencia expresa a la aplicación de una política de medio ambiente (CARPI; GASPAS, 1995, 162-163), e incluyó los principios de la subsidiariedad, de proporcionalidad, de cautela y acción preventiva (GARCÍA, R. F., 2006, p. 14); (SÁNCHEZ, 1997, p. 104-15).

Es decir, hubo el reconocimiento del Derecho originario de la política ambiental que fue fortalecida como una tarea propia de la UE, una vez que la integración europea pasa a tener como uno de sus objetivos la protección del medio ambiente, además de buscar un desarrollo económico sostenible.

3.6 El Tratado de Amsterdam

El Tratado de Amsterdam, firmado en la ciudad Holandesa en el 1997 y en vigor en 1999, representa más un paso en el proceso de construcción de la UE. El Tratado amplió la soberanía compartida a más esferas, permitiendo el aumento de derechos a los ciudadanos y con mayor interacción en el empleo y la política social. Fueron realizadas reformas importantes en el Parlamento Europeo en el sentido de simplificar y extender la codecisión; se instituyó sanciones a los Estados miembros violadores de derechos humanos; y el Tribunal de Justicia tuvo el reconocimiento expreso de competencia en materia de violación de derechos humanos (MARTÍN; NOGUERAS, 2010, p. 41).

La protección ambiental se convirtió en un objetivo político fundamental de la Unión, asumiendo la responsabilidad de garantizar un alto nivel de bien estar para todos los ciudadanos, y reintegrar la calidad del medio ambiente donde se haya deteriorado, además de actuar para mantener el equilibrio esencial necesario para obtener un desarrollo sostenible (RODRÍGUEZ, 2001, p. 354-556).

Además de ello, el Principio de Integración aparece como base para alcanzar un nivel de protección elevado del medio ambiente, teniendo como finalidad incluir las exigencias de la protección del medio ambiente en la definición y en la realización de las demás políticas y acciones de la Comunidad (CUTANDA, 2007, p. 151-152).

3.7 El Tratado de Niza

El estatuto jurídico de la UE tuvo un nuevo cambio formal en 1 de febrero de 2003, cuando el Tratado de Niza (Francia) pasa a vigorar. Modificó los demás Tratados, simplificando el sistema de toma de decisiones de la UE, permitiendo el desarrollo del trabajo y otras ampliaciones. También se hizo necesario por la expiración del TCECA, lo que necesitó adaptaciones al funcionamiento de las Instituciones. Además de eso, en esta época se redactó y firmó la "Carta de los Derechos Fundamentales", que tenía temas medioambientales en su estructura.

En esta ocasión se consumó una ampliación con la adhesión de más 12 nuevos países: República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia en 2003. En 2004 Rumania y Bulgaria (LARRUECA, 2002, p. 39).

La creación de una moneda única se dio en 1999 con la introducción del EURO para las transacciones financieras (no monetarias), mientras que los billetes y monedas de euro se pusieron en circulación el 1 de enero de 2002, siendo utilizado por 16 países con la denominación "eurozona".

El Tratado de Niza no implantó modificaciones sustanciales en el tema ambiental. Apenas contribuyó para mantener las normas que ya existían en el aspecto de protección ambiental y también para mejorar algunos otros temas, tales como la promoción de arrancar un desarrollo económico armonioso, sostenible y equilibrado, respetando el medio ambiente y buscando un alto nivel de protección y de mejora de su calidad (CUTANDA, 2007, p. 153).

3.8 El Tratado de Lisboa de 2009: las Últimas y Actuales Modificaciones en el Sistema de Integración Europea

No hay dudas que los Estados miembros de la UE disfrutaban hoy de buenas condiciones, tales como: un mercado libre y sin divisas; los millones de puestos de trabajo; la evolución de los derechos de los trabajadores; la libre circulación de personas y un medio ambiente más sano. Sin embargo, las estructuras jurídicas que la instituyeron estaban dirigidas para una UE menos desarrollada, una vez que no preveían los desafíos actuales que afectan el mundo como el cambio climático y una recesión mundial. Además de ello, su ampliación a 27 Estados miembros supone la natural necesidad de modificaciones.

Estos problemas pueden ser afrontados a través de reformas y mejoras en el sistema de trabajos institucionales. El Tratado de Lisboa, firmado en diciembre de 2007 y en vigor el 01 de diciembre de 2009, es el instrumento que llevó en cuenta los cambios económicos, medioambientales, políticos y sociales, además de demostrar la necesidad de contestar las pretensiones de los ciudadanos europeos.

Tiene como sus principales objetivos hacer que la UE sea más democrática, eficiente y transparente, al tiempo que da a los ciudadanos y a los Parlamentos nacionales más información sobre lo que ocurre en la Unión. Otorga Europa de una voz más clara y más fuerte en el mundo, protegiendo asimismo los intereses nacionales y garantizando el fundamental proceso de integración europea⁴.

3.8.1 La Extinción de la Comunidad Europea, la Modificación del Tratado de la Unión Europea y el Nuevo Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea

Uno de los aspectos formales o estructuras más importantes modificados por el Tratado de Lisboa ha sido la extinción de la Comunidad Europea (CE) sustituyéndola por la Unión Europea (UE), a la que se otorga por primera vez personalidad jurídica propia. Ojo, el Tratado de la Comunidad Europea no desaparece, pero solamente es modificado y pasa a llamarse “Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión”.

Es decir, con el Tratado de Lisboa, la nueva organización de los Tratados pasa a ser: un Tratado base, el Tratado de la Unión Europea (TUE) modificado y con reformas fundamentales; y uno de funcionamiento, el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión (TFUE)- que reforma y cambia el nombre del Tratado de la Comunidad Europea (CE)- y que tiene la función de desarrollar el Tratado de la Unión Europea (TUE) (LUZÁRRAGA; LLORENTE, 2008, p. 58-60).

3.8.2 Los Principales Cambios Materiales del Tratado de Lisboa

⁴ El Portal de la Unión Europea. Disponible en <<http://ec.europa.eu/publications/booklets/others/84/es.pdf>> . Acceso en: 03/06/2010.

Los principales cambios materiales sufridos fueron: el refuerzo del perfil político de la UE, la clarificación y explicitación de las relaciones de la UE y sus Estados miembros; fortificación del papel del Parlamento Europeo y otorga de nuevas competencias a los Parlamentos nacionales; protección de los derechos de los ciudadanos gracias a la Carta de Derechos Fundamentales; promoción de cambios en el Consejo y Comisión, haciendo que la toma de decisiones a nivel europeo sea más eficiente, etc.

Notase grandes reformas generales, transformaciones institucionales, reformas en el ámbito competencial y el sistema decisorio, además de las revoluciones en el ámbito de los derechos humanos y en materia económica y monetaria. Del mismo modo, innovaciones en materia de acción exterior, en el espacio de libertad, seguridad y justicia (LUZÁRRAGA; LLORENTE, 2008, p. 68-72).

En el ámbito medioambiental, el Tratado establece que la Unión deberá colaborar para alcanzar el desarrollo sostenible europeo y buscar un nivel elevado de protección del medio ambiente y mejora de su calidad. Para ello, tendrá que luchar a favor de la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de la salud de las personas y la utilización prudente y racional de los recursos naturales. Del mismo modo ampliar el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular luchar contra el cambio climático⁵.

La Política de la Unión se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga. La dicha política aún tendrá en cuenta las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión, las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción, los datos científicos y técnicos disponibles, el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones (ATIENZA; BARRIONUEVO; MANEIRO, 2009, p. 73-74).

La cuestión del cambio climático emerge como una das principales preocupaciones del Tratado de Lisboa. Con el nuevo Tratado, combatirlo en el plano internacional pasa a ser objetivo específico de la política medioambiental de la UE. El Tratado añade a la lista de objetivos de esta política el apoyo a la actuación

⁵ En el Tratado de Lisboa, el término "Medio Ambiente" está presente en las siguientes disposiciones: en el artículo 1, disposiciones generales, párrafo 3, en las disposiciones generales relativas a la acción exterior, nuevo artículo 10, A, letra f. En el nuevo artículo 2, C, letra e, y referencias en el tema del cambio climático que ha modificado el antiguo artículo 174, además del nuevo artículo 176, A, 1, conforme disposiciones del mismo artículo 2. En las versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) el término "Medio Ambiente" aparece en las siguientes instrucciones: En el TUE modificado, aparece en el preámbulo, décimo párrafo, en el artículo 3, párrafo 3 y en el artículo 21, letra f. En el TFUE está en los artículos 4 letra e, artículos 11, 114 párrafos 3 y 5. Artículo 177 segundo párrafo, 191 como título, y artículo 194. En el protocolo sobre la cohesión económica, social y territorial el medio ambiente aparece en el décimo segundo párrafo y también en la Carta de los Derechos Fundamentales, en su artículo 37.

internacional en la lucha contra el cambio climático. De este modo reconoce expresamente el papel de liderazgo mundial que en este campo debe desempeñar la UE (NANCLARES; CORRES, 2008, p. 137).

La UE viene luchando para obtener acuerdo climático mundial jurídicamente vinculante para seguir una reducción unilateral de las emisiones de CO₂ del 20 % por debajo de los niveles de año 1990, y una promesa condicional de reducción de las emisiones del 30% si otros países desarrollados se comprometen a realizar una reducción comparable, y si los países en vías de desarrollo contribuyen adecuadamente a ello. Tras el decepcionante resultado de la Cumbre de Copenhague/Dinamarca en 2009- (XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático), la UE sigue buscando reforzar su fuerte compromiso en favor del medio ambiente, manteniendo las normas de medio ambiente más estrictas del mundo, implantadas tras décadas de estudios.

4 LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE ACCIÓN AMBIENTAL

Concomitantemente a los Tratados instituyentes de la Comunidad Europea y sus influencias en la política ambiental comunitaria, los Programas de Acción de las Comunidades Europeas sobre Medio Ambiente (PACEMA) contribuyeron en demasiado con las políticas de protección y preservación ambiental. Sus principios y medidas que van desde el principio correctivo hasta el de prevención, avanzaron a partir de una tímida protección hacia un mejor funcionamiento de la economía interna, hasta cambiarse en uno de los medios más protectores del medio ambiente (RUIZ, 2007, p. 252).

4.1 El Primer Programa de Acción de las Comunidades Europeas Sobre Medio Ambiente (1973-1977)

Fue aprobado con base en el artículo 235 y 100 del TCEE, ante la falta de previsión jurídica expresa en la época, e instituyó los objetivos y los principios de la Política Ambiental Comunitaria. También en él se recogían medidas concretas para controlar y reducir los efectos contaminantes más graves. Además de ello, fijaba las acciones prioritarias, incluía un listado de medidas básicamente correctivas y aludía a técnicas preventivas (IRIARTE, 2006, p. 144). Igualmente contribuyó para dar coherencia y efectos internacionales de las medidas ambientales adoptadas.

Los objetivos de dicha Política señalados son: la lucha contra la contaminación; el mantenimiento de los equilibrios ecológicos; la lucha contra la explotación irracional de los recursos naturales; la concienciación, a todos los niveles, desde el del ciudadano europeo hasta el plano internacional de la necesidad de una tarea activa en defensa del medio ambiente, aparte de orientar el desarrollo de acuerdo

con requerimientos de calidad, especialmente mediante la mejora de las condiciones y del marco de vida.

El alcance de los objetivos sería posible a través del respeto a los siguientes principios: actuación preventiva; evaluación de impactos ambientales; utilización racional de los recursos naturales; vinculación a los conocimientos científicos; educación cívica; solidaridad internacional: coordinación en la actuación institucional; cooperación internacional y actuación desde el nivel institucional más adecuado (ÁLVAREZ, 2005, p. 69, 74-75).

4.2 Segundo Programa Ambiental (1977/1981)

Siguiendo la finalidad del Primer Programa, este programa surge para ampliar y reafirmar sus principios y objetivos, iniciando una nueva política ambiental dirigida al crecimiento cualitativo como fundamento del futuro, a través del desarrollo del principio preventivo (“más vale prevenir que limpiar”- sería el lema), tornándose pieza clave de la política ambiental comunitaria. Hubo el desarrollo de acciones preventivas más concretas en materias de agua, lucha contra el despilfarro y la sobreexplotación de los recursos, bien como la ampliación y potenciación de algunos aspectos como la protección y gestión racional del espacio y de los recursos naturales, con el sistema de Cartografía Ecológica, destacando la relación agricultura-medio ambiente y la evaluación de impacto ambiental (SÁNCHEZ, 1986, p. 429).

4.3 El Tercer Programa (1982-1986)

Las características demostradas en el Tercer Programa llevaron a cabo una enseria y mejor evolución de la política ambiental europea, trasformándola de curativa a la preventiva, global, coordinada e integrando las exigencias ambientales con las planificaciones del sector económico comunitario (GARCÍA, 1993, p. 18-19). Así, el tercer programa de acción supone un cambio en la concepción de protección medioambiental al empezar a sustituir el enfoque corrector de la contaminación de los primeros programas por un enfoque preventivo de la contaminación, por lo que han de integrarse las exigencias medioambientales en la sociedad y en la planificación y ejecución de actuaciones de los distintos sectores económicos (ÁLVAREZ, 2005, p. 66).

4.4 El Cuarto Programa de Acción (1987-1992)

Este instrumento instituyó providencias más exactas y discurrió como esencial e imperativa la protección del medio ambiente. Consideró la valoración del conjunto de decisiones económicas (RISQUEZ, 1996, p. 58), reafirmando el propósito del programa anterior y desarrollando en sus distintos aspectos la integración de la política ambiental en el resto de políticas comunitarias, tales cuales, agricultura, industria, política energética, de competencia y mercado interior, transporte, turismo, etc (GARCÍA, 1993, p. 19).

4.5 El Quinto Programa de Acción de la UE

El quinto programa considera, en síntesis, que los problemas ambientales no residen en su manifestación (contaminación, degradaciones ecológicas y paisajísticas, etc.), sino en los comportamientos de los agentes implicados en las causas o los efectos. Inclúyanse por tanto, no sólo las entidades productivas (industrias, transportes, establecimientos turísticos, explotaciones agrícolas, etc.), como también la administración pública y los consumidores, cuyas pautas de consumo y presión influyen en la actuación de los agentes productores. Además plantea la necesidad de integrar desde el comienzo la sensibilidad ambiental en toda medida o política adoptada por la empresa o el Estado; sitúa las propiedades en materia de medio ambiente en el cambio climático, acidificación y contaminación de la atmósfera, merma de los recursos naturales y de la diversidad ecológica, deterioro del medio ambiente y de las zonas costeras y residuos. Por último selecciona como sectores de actuación prioritarios la industria, la energía, los transportes, la agricultura y el turismo (OREA, 2004, p. 69).

La lucha integrada contra la contaminación fue incluida en el Quinto Programa Ambiental como tema de sus prioridades. Tiene la finalidad de evitar (o reducir al máximo) las emisiones al aire, al agua y al suelo, para alcanzar un elevado grado de protección del medio ambiente en su totalidad, y alcanzar el desarrollo sostenible. A partir del mismo las nuevas generaciones de normas incluirán una política ambiental no sectorializada, que no atiendan a los problemas ambientales desde una perspectiva parcial, sino integrada y formulada como un conjunto coordinado. Y así durante la vigencia de este Programa se aprobó la Directiva 96/61/CE, relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación (SÁNCHEZ, 2006, p. 265).

4.6 El Sexto Programa Como Último y Actual (2002-2012)

El año 2001 fue aprobado el Sexto Programa de Acción, denominado "Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos", que abarcará el período entre 2002-2012. Este programa reconoce los logros del programa anterior proponiendo como prioridades: luchar contra el cambio climático; tener una mejor aplicación de la

legislación ambiental vigente; promover la integración de las consideraciones medioambientales en las demás políticas; la capacitación ciudadana sobre pautas de consumo; contribuir a un alto nivel de calidad de vida y mayor eficiencia en los recursos (ÁLVAREZ, 2005, p. 68-69).

El programa adopta una nueva estrategia y diferentes medidas e instrumentos para intervenir en las decisiones de las empresas, autoridades públicas en general y a los ciudadanos. Plantea sobresalir sobre la estrategia rigurosamente normativa, desarrollando para tanto: la ejecución de la normativa actual; la cooperación con el mercado; la mejor integración de las políticas comunitarias con la del medio ambiente; la correlación entre la gestión y ordenación de territorio con las cuestiones ambientales y por fin, trabajar para obtener cambios importantes en los comportamientos humanos (SÁNCHEZ, 2003, p. 357).

Además de reconocer que se demandan nuevas actuaciones en razón de la persistencia de algunos problemas ambientales graves, aparte del surgimiento de otros nuevos, el Programa también da énfasis al comportamiento de la sociedad de consumo (CUTANDA, 2007, p. 193-194). En relación a las empresas e industrias el Sexto Programa busca el cumplimiento integral de nuevas metas y normas regidas a través de ciertos instrumentos de mercados propuestos para incrementar la colaboración y el compromiso de la comunidad empresarial con las cuestiones medioambientales. Junto a esas medidas, está la penalización de empresas que no cumplen las reglas y la recompensa para aquellas que siguen firmes en el propósito protector del medio ambiente (SÁNCHEZ, 2003, p. 460-561).

Es pues un programa instituido para llevar a cabo todos los principios y objetivos creados desde el Primer Programa de Acción de las Comunidades Europeas sobre Medio Ambiente, sobretodo a través de acciones y medidas concretas y eficaces de protección medioambiental, aparte de intentar superar la contradicción entre desarrollo económico y medio ambiente y frenar el cambio climático.

5 LA NUEVA DIRECTIVA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN DE 2008 Y EL PERMISO INTEGRADO: EJEMPLOS PRÁCTICOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL EUROPEA

La Unión Europea, a través de sus normas específicas, establece las obligaciones que deben cumplir las actividades industriales y agrícolas con un elevado potencial de contaminación. Para ello, crea un procedimiento de autorización para determinar los requisitos mínimos que deben incluirse en todo permiso, en particular respecto a los vertidos de sustancias contaminantes.⁶ Es decir, a partir de ahora, las

⁶ Véase en la página web del CONAMA-09, el Informe CONAMA 9, página 74. Consultado en 05.08.2009-
http://www.conama9.org/bo/bancorecursos/banco_imagenes/conama9/Informe%20CONAMA%209%20Mayo/2.%20Calidad.pdf

actividades industriales y agrícolas que presentan un elevado potencial de contaminación serán sometidas a una autorización que exige algunas consideraciones ambientales especiales.

La nueva Directiva 2008/1/CE sustituye y codifica la antigua Directiva 96/61/CE, refiriéndose a las actividades industriales y agrícolas con un elevado potencial de contaminación, nuevas o existentes, tal como se definen en el anexo I de ella misma (industrias de actividades energéticas, producción y transformación de los metales, industria mineral, industria química, gestión de residuos, cría de animales, etc.). Se trata de una modificación formal en la que se agrupan en un solo acto la Directiva original y sus modificaciones sucesivas, sin cambios de las disposiciones fundamentales.⁷ Pretende simplificar y clarificar el contenido de la Directiva 96/61/CE, resolviendo sus problemas, además de intensificar y ampliar su aplicación, por lo demás de intentar mejorar la aplicación de la Mejores Técnicas Disponibles (SÁNCHEZ, 1986, p. 75).

La Directiva sigue teniendo como finalidad principal evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto (LÓPEZ, 2003, p. 58), además favorecer el desarrollo sostenible (KRAMER, 1998, p. 58).

5.1 El Permiso Integrado de la Nueva Directiva

La Directiva define el permiso como siendo "la parte o la totalidad de una o varias decisiones escritas por las que se conceda autorización para explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la instalación responde a los requisitos de la presente Directiva". Sin querer entrar en el mérito de la naturaleza jurídica del permiso, podemos decir que el Permiso Integrado, así denominado por la terminología europea (SÁNCHEZ, 2006, p. 285), es un instrumento preventivo por excelencia en que formalmente se hace reposar además el fundamento de la integración, dónde a través de su novedoso enfoque integrado, encuentra plasmación en un solo título las diferentes licencias y autorizaciones que necesitarían de otro modo en manera separada, alcanzando en tese, una mayor simplificación procedimental (RODRÍGUEZ, 2001, p. 1006-1016).

Notamos que el Permiso Integrado es el instrumento único e integrado que sirve como un actual ejemplo práctico del desarrollo y de la efectividad de la aplicación

⁷ Análisis y perspectivas de la IPPC realizado por el Grupo de Trabajo GT-IPPC del CONGRESO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE N. 09 (CONAMA 9), - Documento Final-, página 23. (http://www.conama9.org/conama9/download/files/GTs/GT_IPPC/IPPC_final.pdf)

de los principios de los Tratados y de la Política Ambiental Comunitaria. Es una herramienta europea que permite una intervención administrativa eficaz, integrada y coordinada a favor de la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible.

6 CONCLUSIONES

Hemos visto que el sueño de una Europa distante de las guerras violentas, aparte de unida e integrada política, económica, social y geográficamente se tornó posible a través de la cooperación, organización y voluntad de sus pueblos y sus Estados. Los principales problemas económicos, sociales, políticos, culturales y territoriales fueron resueltos con la evolución de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, instrumentos capaces de formalizar la voluntad de los ciudadanos europeos y garantizar el cumplimiento de la democracia y la estabilidad de sus logros obtenidos hasta la presente fecha.

Verificamos también la extrema importancia de los Tratados Constitutivos de la Unión Europea y su influencia gradual, al largo del tiempo, en la Política Ambiental adoptada por todas las Comunidades Europeas (y la actual Unión Europea), y sus aspectos dirigidos a la lucha contra la contaminación y su control integrado. Citamos como ejemplos disposiciones importantes en los aspectos integradores de carácter político, económico y social.

Comprobamos que los Programas Comunitarios de Acción Ambiental son la pieza clave de la política ambiental comunitaria y fuentes de orientación del derecho ambiental, además de implicar en el involucramiento de personas no sólo en el esclarecimiento de las políticas, sino también en su plena ejecución y desarrollo.

Las Directivas de carácter ambiental, frutos de los avances de los ideales provenientes de los Tratados y Programas de Acción Ambiental, también son instrumentos de gran importancia para asegurar la protección del medio ambiente. Hemos visto como ejemplo, el caso de la prevención y control integrados de la contaminación, donde las Directivas 96/61/CE, 2008/1/CE y su Permiso Integrado son considerados importantes instrumentos por lo cual se caracteriza la intervención administrativa en las actividades industriales de gran potencial contaminante y agresivo al medio ambiente. Posibilitan mantener su condición de una política fuerte, seria y eficaz, sino también alcanzar una mayor evolución en la lucha contra la contaminación.

Después de todo el estudio empleado en este trabajo, verificase el innegable esfuerzo de toda la Unión Europea para llevar a cabo los principios de sus Tratados y de su Política Ambiental Comunitaria, con la finalidad de lograr éxito en la máxima protección del medio ambiente en su conjunto, y alcanzar el tan deseado desarrollo sostenible a través de la aplicación de los principios de prevención e integración ambiental.

Podemos decir que la adopción de las Políticas Ambientales a nivel comunitario transformó el régimen ambiental europeo en uno de los más eficientes en términos mundial a nivel de prevención y protección ambiental. El respecto a sus principales principios de protección ambiental, su integración y coordinación son factores que favorecen la prevención y el control de la contaminación y por supuesto, el logro de una política eficaz y sostenible.

Es decir, este modelo europeo de organización política, económica, administrativa, social y ambiental es un modelo eficiente y consolidado que debe ser seguido por el escenario mundial como ejemplo de un trabajo en serio direccionado a los aspectos integradores de carácter político, económico, social y ambiental.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ÁLVAREZ, Luis Ortega et al. **Lecciones del Derecho del Medio Ambiente**. 4. ed. Valladolid: Lex Nova, 2005.

ATIENZA, Belén Becerril; BARRIONUEVO, María Bellido; MANEIRO, Amparo Lozano. **Principios básicos de las Instituciones y del Derecho de la Unión Europea**. Madrid: Universitas S.A., 2009.

BOCCIO, Jesús María; DELGADO, José María. **Manual Práctico de la Comunidad Europea**. Madrid: Tecnos, 1986.

CARPI, J. A. Tomás; GASPAR, L. **Competitividad, medio ambiente y estrategia industrial: Los sectores metalmecánico, textil y del mueble, de la Industria Valenciana ante la política medioambiental de la Unión Europea**. VALENCIA: Universitat de València, 1995, v.1.

CONAMA-09, el Informe CONAMA 9. Consultado en 05.08.2009-
http://www.conama9.org/bo/bancorecursos/banco_imagenes/conama9/Informe%20CONAMA%209%20Mayo/2.%20Calidad.pdf

CUTANDA, Blanca Lozano. **Derecho Ambiental Administrativo**. 8. ed. Madrid: Dykinson, 2007.

EL PORTAL DE LA UNIÓN EUROPEA, consulta realizada en 03/06/2010, in <http://ec.europa.eu/publications/booklets/others/84/es.pdf>

GARCÍA, Enrique Alonso, **El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea**. Madrid: Civitas, S. A., 1.993.

GARCÍA, Ricardo Fernández. **Principales obligaciones medioambientales para la pequeña y mediana empresa**. Alicante: Club Universitario, San Vicente/Alicante, 2006.

IRIARTE, Miren Sarasíbar. **Régimen jurídico del cambio climático**. Valladolid: Lex Nova, 2006.

KRAMER, Ludwig. **E. C. Treaty an Environmental Law**. 3. ed. Londres: Seewt & Maxwell, 1998.

LARRUECA, José Antonio Girón. **Cuestiones de Derecho Comunitario Europeo**. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1997.

LARRUECA, José Antonio Girón. **La Unión Europea. La Comunidad Europea y el Derecho Comunitario**. Sevilla: Publicaciones de la Universidad de Sevilla Manuales Universitarios, 2002.

LÓPEZ, Tomás Quintana et al. **Derecho Ambiental en Castilla y León**. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2003.

LUZÁRRAGA, Francisco Aldecoa; LLORENTE, Mercedes Guinea. **La Europa que viene: El Tratado de Lisboa**. 2. ed. Madrid: Marcial Pons, 2008.

MARTÍN, Araceli Mangas; NOGUERAS, Diego J. Liñán. **Instituciones y Derecho de la Unión Europea**. 6 ed. Madrid: Tecnos, 2010.

MOLINA, Ángel Manuel Moreno. **Derecho Comunitario del Medio Ambiente: marco Institucional, regulación sectorial y aplicación en España**. Madrid: Marcial Pons, Madrid, 2.006.

MORENO, Fernando Díez. **Manual de Derecho de La Unión Europea**. 3. ed. Navarra: Aranzadi, 2005.

NANCLARES, José Martín y Pérez de; CORRES Mariola Urrea. **El Tratado de Lisboa**. Madrid: Marcial Pons, 2008.

OREA, Domingos Gómez. **Evaluación de impacto ambiental: Un instrumento preventivo para la gestión ambiental**. 2. ed. Madrid: Mundi-Prensa Libros, 2002.

RISQUEZ, Juan Picón. **Derecho medioambiental de la Unión Europea**. Madrid: McGraw-Hill Madrid, 1996.

RODRÍGUEZ, Andrés Betancor. **Instituciones de Derecho Ambiental**. Madrid: La Ley, 2001.

RUIZ, Manuela Mora. **La gestión ambiental compartida: función pública y mercado**. Valladolid: Lex Nova, 2007.

SÁNCHEZ, Dionisio Fernández de Gatta. La Política Ambiental Comunitaria: Especial Referencia a los Programas de Acción. Revista de Administración Pública. Madrid, nº 111, p. 425-441, septiembre-diciembre 1986.

SÁNCHEZ, Dionisio Fernández de Gatta. Evolución y regulación actual de la Política Ambiental Comunitaria. Noticias de la Unión Europea. Valencia, año XIII, nº 153, p. 93-119, octubre 1997.

SÁNCHEZ, Dionisio Fernández de Gatta et al. **Derecho Ambiental En Castilla Y León**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.

SÁNCHEZ, Dionisio Fernández de Gatta. El régimen jurídico de la prevención ambiental en la Comunidad de Castilla y León. Revista de la Administración Local y Autonómica. Madrid, nº 300-301, p. 255-297, enero-agosto 2006.